

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 299

TEGUCIGALPA: 28 DE ENERO DE 1908

NUMERO 2.981

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Autógrafas.
GUERRA—Se manda pagar la cantidad de \$ 300.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 100.00 oro—Se manda pagar la cantidad de \$ 492.00—Se nombra un escribiente—Se manda pagar la cantidad de \$ 50.00—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se manda pagar la cantidad de \$ 303.40—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza la cantidad de \$ 9.20—Se manda pagar la suma de \$ 133.14.
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba una contrata de aguardiente—Se aprueba una contrata de aguardiente—Se aprueba una contrata de aguardiente.
AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

MIGUEL R. DAVILA,
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS,
A Su Majestad el Rey de Noruega.

Grande y Buen Amigo:

La Junta de Gobierno que surgió de la revolución legitimista que en abril recién pasado puso término al Gobierno presidido por el señor General don Manuel Bonilla, tuvo á bien designarme para ejercer el Mando Supremo de la República; y al efecto presté la promesa constitucional, ante aquel Alto Cuerpo, el día 18 del citado mes.

La nación entera ha aceptado al Gobierno que ejerzo; y la paz está hoy restablecida en todo el territorio de la República, gracias á la sensatez del pueblo hondureño y á las medidas de conciliación y de garantías que oportunamente se han dictado.

Al darme la honra de participar lo expuesto á Vuestra Majestad, me complazco en asegurarle que, mientras sea Mandatario de mi país, pondré cuantos medios tiendan á estrechar las amistosas relaciones que de tiempo atrás han existido entre Honduras y Noruega.

Hago cordiales votos por la prosperidad de esa Nación amiga y por la ventura personal de Vuestra Majestad, de

quien me es grato subscribirme, con la mayor consideración, su

Leal y Buen Amigo.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) E. Constantino Fiallos.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 29 de mayo de 1907.

Señor Presidente:

He recibido la carta que Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme el 29 de mayo último para anunciarme que ha sido designado para ejercer el Poder Ejecutivo de la República de Honduras.

Al ofrecer á Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones, le ruego quedar persuadido de que de mi parte me esforzaré por desarrollar las amistosas relaciones que existen entre Noruega y Honduras. Al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para presentar á Vuestra Excelencia la expresión de los votos que hago por su felicidad personal y por la prosperidad de la República, como también la protesta de mi estimación y afecto sinceros.

(F.) HAAKON R.

(R.) J. Lövländ.

Cristiania, 23 Diciembre 1907.

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras.

GUERRA

Se manda pagar la cantidad de \$ 300.00

Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Trujillo pague al Comandante de Armas de aquel puerto la cantidad de \$ 300.00, valor del género, materiales y confección de 100 vestidos de munición para el servicio de la guarnición de aquella plaza. Este gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 100.00 oro

Tegucigalpa: 26 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana del puerto de Roatán se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de cien pesos oro, valor que se invirtió en el salvamento de los naufragos del balandro «Victres» en Cayo Gloria. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 492.00

Tegucigalpa: 26 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá pague al señor Comandante de Armas del mismo la cantidad de \$ 492.00, importe del flete de 41 cargas de elementos de guerra que aquel funcionario remite á esta capital, á razón de \$ 12.00 carga; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar escribiente de este Ministerio, con el sueldo de ley, al señor don Rodrigo Osorio M., en sustitución de don Constantino Amador, á quien se le admitió la renuncia que hizo del empleo. El señor Osorio comenzará á devengar su dotación desde el 15 del corriente

mes, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 50.00

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento pague, por una sola vez, á don Seferino Gómez, vecino de Comayagüela, cincuenta pesos, en consideración á los servicios que ha prestado al país. El gasto se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia al Comandante Local de Utila, don Coronado Gómez; nombrando para que lo sustituya, durante este tiempo, al Capitán don Enrique Raudales, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 303.40

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pague al señor Comandante de Armas del mismo la cantidad de trescientos tres pesos cuarenta centavos, que invirtió en el pago de las planillas diarias de una recluta que estuvo acampada en el cuartel de la ciudad de Juticalpa; imputando la erogación á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia al Cijujano de la guarnición de San Pedro Sula, Dr. don Francisco Bueso, á contar

del día de hoy, designando, para que lo sustituya, al de igual título don Manuel M. Morales, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la cantidad de \$ 9.20

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

Manifestando el señor Comandante de Armas del departamento de Olancho la necesidad que hay de una camisa para cubrir la pieza de artillería que existe en aquella Comandancia, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 9.20, valor de la referida camisa, que se pagará al Comandante de Armas del mencionado departamento, por medio de la Administración respectiva; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 133.14

Tegucigalpa: 27 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague al señor Comandante 1º don José María Sánchez, la suma de ciento treinta y tres pesos catorce centavos, valor de los sueldos que devengó desde el 1º de marzo hasta el 9 de junio del año próximo pasado, como Comandante Local del círculo de Texíguat, á razón de \$ 40.00 mensuales, según presupuesto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 5 de junio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que literalmente dice:

«Policarpo Melara, Administrador de Rentas del departamento, con autorización del Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Coronel don Espiririón Ordóñez Cubas, por

sí, que adelante se denominará el Contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos la contrata que sigue:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su fábrica llamada «El Limón» sita en el término municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo de los distritos de Juticalpa y Catacamas, en cantidad mínima de cinco mil botellas mensualmente y todo el más que produzca su fábrica, de esta manera: tres mil botellas para el distrito de Juticalpa y dos mil para el de Catacamas, situándolo, por su cuenta y riesgo, en los Depósitos de las Receptorías de dichos distritos.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los Depósitos con guías de tránsito que expedirá el Administrador de Rentas del departamento, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1%. En caso que excedan, el Contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia. Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos.

5º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas de la República y á la Administración de Rentas del departamento el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á la Dirección General de Rentas de la República y á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por el Director General de Rentas ó por el Administrado de Rentas contratante, en el cual consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el

diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad que proceda.

8º—El Gobierno pagará al Contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas respectiva.

7º—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere lugar á falta de surtido de la especie en los puestos de venta de los distritos mencionados, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se le deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

9º.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

10.—Esta contrata empezará á regir el día diez del presente y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos siete, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También podrá caducar si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

En fe de lo cual, firmamos la presente en Juticalpa, á los ocho días del mes de abril de mil novecientos siete.—Sello.—Administración de Rentas.—P. Melara. E. Ordóñez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 23 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

«Justo Gómez Osorio, Director General de Rentas de la República, en representación del Poder Ejecutivo, y el Licenciado don Pedro H. Bonilla, en representación de don Moisés Nazar, han celebrado la contrata siguiente:

1º—El señor Nazar se compromete á dar todo el surtido de aguardiente que se consuma en los distritos del departamento de La Paz, en cantidad mínima de seis mil botellas mensuales y todo lo más que produzca su fábrica ó fábricas y sea necesario para el surtido.

2º—También se compromete á dar el surtido para el departamento de Intibucá, en cantidad mínima de tres mil botellas y lo más que fuere necesario para el surtido.

3º—Nazar se compromete á establecer su fábrica en el distrito de La Paz ó en el de Marcala, ó una en cada uno de ellos. El aguardiente que entregue para el departamento de La Paz, cuya entrega se hará en la Receptoría del distrito donde se establezca la fábrica, se pagará á veinticinco centavos botella, y al mismo precio se pagará el aguardiente que se entregue para el consumo del departamento de Intibucá, con excepción del que se consuma en el distrito de Jesús de Otoro, el cual se pagará á veintitrés centavos, siendo obligación del Contratista ponerlo por su cuenta, y riesgo en el Depósito de La Esperanza, departamento de Intibucá, debiendo pagarse la parte realizada en uno y otro departamento, lo más tarde, el diez del mes siguiente al de la realización, siendo este pago por mitad entre la Administración respectiva y la Aduana de Amapala ú otra de la Costa Norte.

4º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y de 24 onzas castellanas la botella, dejando á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue.

5º—El aguardiente será transportado de las fábricas á la Receptoría ó Receptorías con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de La Paz ó el Receptor de Rentas de Marcala, tolerándose por mermas de tránsito hasta el 1%, debiendo ir en envases bien llenos. En caso de que excedan las mermas, el Contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

6º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

7º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de La Paz y La Esperanza el día que comience á destilar, así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número y cantidad de botellas que corresponda á cada operación, y á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica ó fábricas, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

8º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

9º—Llenado el consumo de los departamentos indicados, y en caso de que haya disponible aguardiente en los depósitos de las fábricas, lo propondrá el Contratista al Director General de Rentas, para lo que estime conveniente.

10.—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se le deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que haya de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica ó fábricas; pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva. Esta contrata empezará á regir el primero de agosto próximo y terminará el treinta y uno de julio de 1909, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

12.—El Gobierno no concederá derecho de contrata de aguardiente á persona ó compañía alguna en el radio que ocupan los departamentos de La Paz é Intibucá mientras el señor Nazar cumpla con exactitud las obligaciones que contrae en el presente contrato.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos siete.—Justo Gómez Osorio.—P. H. Bonilla.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

«Calixto Valenzuela, Administrador de Rentas de este departamento, con facultades de la Dirección General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, y don Arturo Bendaña, por sí, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Bendaña se compromete á suministrar para el consumo público de este departamento, de las fincas «San Juan de Incaco» y «La Ciénega», que ha tomado en arrendamiento, sitas en jurisdicción de La Paz, la cantidad mínima mensual de cuatro mil botellas de aguardiente.

2º—El Contratista Bendaña dejará á beneficio de la Hacienda Pública el 4% del licor que introduzca, para hacer frente á las mermas de depósito.

3º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, siendo la botella de 24 onzas castellanas. Dicho licor será transportado al Depósito de esta Administración por cuenta y riesgo del Contratista, mediante guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de La Paz, en envases bien llenos. Se tolerará como merma de tránsito el 1%; en caso que haya excedente, el Contratista pagará la multa de un peso por cada botella de diferencia.

4º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos.

5º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando conocimiento por telégrafo á la Dirección General de Rentas del número de botellas de cada entrega, y mensualmente, por correo, de la totalidad de aguardiente entregada, haciendo separa-

damente expresión de lo que corresponde al 4% de mermas, de la cantidad líquida entregada y del efectivo recibido en pago de la especie realizada.

6º—Igualmente el Contratista se obliga á llevar un diario autorizado por el Director General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los empleados de Hacienda y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó de adolecer el diario de faltas esenciales, incurrirá en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Este libro se remitirá á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al Contratista á razón de veinticuatro centavos botella el aguardiente realizado mensualmente, del primero al diez del mes siguiente al de la realización, á más tardar, efectuándose el descuento del 4% de mermas al verificarse el pago.

8º—El pago se hará por mitad en la Administración de Rentas de este departamento y por la otra mitad en la Aduana del puerto de Amapala.

9º—Si el Contratista no introdujere el mínimo de botellas á que está obligado mensualmente, pagará al Gobierno un peso por cada botella que haya dejado de entregar; pero se fija como mínimo por el primer mes, por vía de excepción, la cantidad de dos mil botellas de aguardiente.

10.—Todos los casos de responsabilidad en que incurra el Contratista Bendaña, se resolverán, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, y el valor de la pena impuesta se deducirá del pago inmediato; mas, probado el caso fortuito ó de fuerza mayor, el Gobierno lo eximirá de responsabilidad.

11.—El Gobierno se obliga á eximir del servicio militar á los operarios empleados permanentemente en la fábrica del contratista Bendaña, debiendo ser matriculados previamente y darse cuenta con la nómina á la respectiva autoridad del Ramo de Guerra.

12.—El Contratista gozará de franquicia en el telégrafo y correo para todo aquello que exclusivamente se relacione con esta contrata.

13.—Los trabajos para la destilación comenzarán desde esta fecha y las primeras entregas se efectuarán desde el diez de agosto próximo, á más tardar, siendo convenido que terminarán los efectos de esta contrata el treinta y uno de julio de mil novecientos ocho; sin embar-

go, caducará ó se limitará si el Gobierno cambia el sistema administrativo de la renta de aguardiente, ó bien si el Contratista infringe las obligaciones que contrae ó las disposiciones legales sobre la materia.

14.—Esta contrata se elevará al conocimiento del Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Rentas, á fin de que se emita el acuerdo que corresponde.

En fe de lo cual, firman, ante testigos, en Comayagua, á los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos siete.—Calixto Valenzuela.—Arturo Bendaña.—Rafael Murillo.—Gregorio Mejía.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre último se han presentado los señores Cura Manuel Recarte y Esteban Reneau, agricultores y ganaderos, vecinos del pueblo de San Marcos, en este departamento, denunciando la montaña realenga sita en aquella comprensión municipal, nombrada "La Libertad," "La Pimienta," colindante: al Norte y Oeste, con terreno de su propiedad titulado "Chombagua" y de doña Teresa v. de Bográn: al Oeste y Sur, con el río "Tapalapa;" al Sur, con montaña nacional; y al Este, con el río "Colmillo," lindero de los ejidos del mismo pueblo: que aproximadamente tendrá dicho terreno mil doscientas hectáreas, propias para la agricultura solamente una sexta parte y el resto para ganado, por ser de barrancos y peñascos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Santa Bárbara: enero 23 de 1908.

24—30

M. COTO JEREZ.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerizas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Ara

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm.